

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 16 de Septiembre de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

| Hras. | Barómetro en m. y á 0°. | Tem- peratura en C°. | Hume- dad re- lativa. 0/0 | VIENTO | | Lluvia ó nieve en m/m. | Estado del Cielo. | NOTAS |
|-------|----------------------------|----------------------------|------------------------------------|------------|------------------|------------------------------|-------------------|---|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 0 á 9. | | | |
| 1 | 710, 1 | 17,8 | 47 | | 1=Ventolina... | | Despejado | Temperatura máxima á la sombra..... 30,5 |
| 2 | 709, 1 | 16,4 | 51 | | 2=Muy flojo... | | Idem. | Idem mínima á la ídem..... 12,0 |
| 3 | 709, 6 | 17,8 | 52 | NE | 0=Calma..... | | Idem. | Idem máxima al Sol en el vacío..... |
| 12 | 708, 8 | 26,0 | 31 | SE | 1=Ventolina.. | | Idem. | Idem mínima junto al suelo..... 8,5 |
| 16 | 707, 0 | 29,6 | 34 | SW | 0=Calma..... | | Idem. | Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 88 |
| 20 | 707, 6 | 21,6 | 32 | SW | 1=Ventolina... | | Idem. | |

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de Loja.

Año de 1916.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Débitos.

Minas, 72 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado, 10,80.

Total, 82,80 pesetas.

Y siendo la Sociedad Malvay y Puicabo y Compañía una de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Loja, 12 de Junio de 1917.—El Recaudador, Isidro García. P—4545

Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.

D. José Fernández Nortas, Agente-Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra José Falcó Serrano, de ignorado domicilio, por débitos de Contribución rústica, se ha dictado hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José Falcó Serrano sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presiden-

cia el día 21 del corriente, y hora de las diez de la mañana, en el local de esta Agencia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y como se ignora el paradero del deudor, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Monóvar, 2 de Agosto de 1917.—J. Fernández. P—4406

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D. José Aldeguer Sabater, hoy su herencia yacente, por débitos de Contribución urbana, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de D. José Aldeguer Sala, con respecto á la finca embargada al deudor D. José Aldeguer Sabater, y subastada, según el acta que antecede, por importe de 335 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día décimoquinto inmediato siguiente al en que se publique el edicto de notificación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en la Notaría de D. Bonifacio Pérez Vera, sita en Monóvar.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriéndose á éste para que concurra á dicho acto.»

Y como por esta Agencia se desconoce el domicilio de los interesados, se publica el presente edicto en los mencionados periódicos oficiales para que llegue á conocimiento de los mismos el anterior proveído, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Petril, 21 de Julio de 1917.—El Recaudador, Ricardo Carbonell Soler.

P—4343

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Morata de Jalón.

D. Antonio Pérez Ferruca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Morata de Jalón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año 1917 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se sitan.

Alejandro Arbal, 3,50 pesetas.

Anselmo Alonso, 2,69.

Pablo Alonso, 3,51.

Manuel Alonso, 3,45.

Antonio Alonso, 0,43.

Mariano Alonso, 2,53.

Domingo Amador, 0,65.

José Andrés, 1,76.

Julían Andrés, 2,30.

Joaquín Andrés, 3,73.

El mismo, 3,13.

Antonio Arbal, 1,81.

El mismo, 2,47.

Bárbara Arbal, 3,39.

José Arbal, 2,41.

Miguel Arnaz, 2,96.

El mismo, 1,97.

Manuel Arnaz, 3,51.

El mismo, 2,52.

Manuel Arnaz, 2,63.
 Baltasar Arnaz, 2,63.
 Francisco Arnaz, 0,65.
 Vicente Arnaz, 2,41.
 Francisco Bases, 2,09.
 Javier Becerril, 3,50.
 Francisco Blas, 3,50.
 Teresa Blas, 1,98.
 Manuel Blas, 1,92.
 Lorenzo Bravo, 2,63.
 José Caballero, 3,29.
 El mismo, 2,19.
 Cándido Caballero, 1,76.
 José Cabeza, 1,53.
 José Calvo, 0,43.
 Julián Cardiel, 6,25.
 Bruno Casas, 1,53.
 Mariano Castellano, 8,13.
 Pedro Cebrián, 2,41.
 Francisco Cuartero, 1,86.
 El mismo, 2,24.
 Santiago Cuartero, 3,29.
 Mariano Chueca, 3,50.
 Bernardo Delgado, 1,97.
 Antonio Delgado, 5,48.
 Manuel Delgado, 2,41.
 Juan Diestre, 1,97.
 José Diestre, 2,63.
 Francisco Diestre, 0,87.
 Román Diestre, 1,97.
 Joaquín Diestre, 4,38.
 Rosa Diestre, 0,87.
 Dorotea Diestre, 3,29.
 Manuel Diestre, 0,22.
 Antonio Diestre, 0,43.
 Babil Diestre, 4,11.
 Antonio Egea, 2,03.
 Martín Embid, 0,65.
 José Embid, 2,79.
 Sixto Escalera, 3,45.
 Manuel Escalera, 2,03.
 Javier Fabro, 1,91.
 Andrés Flores, 1,97.
 Miguel Flores, 2,19.
 José Flores, 3,18.
 Vicente Flores, 3,39.
 Antonio Garcés, 1,86.
 Paula García, 1,10.
 José García, 2,74.
 Tomasa García, 3,07.
 Mariano García, 0,43.
 Matías Gil, 0,22.
 Silvestre Gil, 1,86.
 Javier Gil, 3,07.
 Francisco Gómez, 2,74.
 Joaquín Gómez, 3,78.
 Isabel Giuna, 0,65.
 Genoveva Giuna, 1,97.
 Bibiano Giuna, 2,64.
 Felipe Giuna, 2,08.
 Antonio Horno, 1,76.
 Florencio Ibáñez, 5,54.
 Pedro Ibáñez, 2,85.
 Blasa Jaime, 1,10.
 Manuel Jaime, 1,53.
 Gregorio Jaime, 4,16.
 Domingo Jaime, 3,51.
 Francisco Jaraba, 1,76.
 Domingo Jaraba, 0,43.
 Fiorentin Jimeno, 2,74.
 Josefa Jimeno, 3,73.
 Gregorio Jimeno, 3,95.
 Mariano Jimeno, 6,03.
 Joaquín Jimeno, 1,86.
 Francisco Jimeno, 2,41.
 Manuel Jimeno, 2,79.
 Benito Jimeno, 3,51.
 José Jimeno, 2,08.
 Bárbara Joven, 1,98.
 Manuel Joven, 6,69.
 Manuela Joven, 3,18.
 Tomás Joven, 2,74.
 Pascual Joven, 1,10.
 Manuel Joven, 1,81.
 Juan Joven, 3,23.
 Domingo Joven, 2,63.
 Cayetano Joven, 4,66.

Manuel Joven, 3,39.
 Doroteo Lapeña, 7,67.
 Fulgencio Lapeña, 7,67.
 Mariano Lapeña, 7,67.
 Bernardo Longares, 2,52.
 Ramón Longares, 0,43.
 Manuel López, 1,92.
 Francisco López, 3,39.
 Juan López, 2,41.
 Felipe López, 1,81.
 Manuel Lorenzo, 3,29.
 Antonio Maestro, 2,30.
 Manuel Maestro, 1,30.
 Mariano Maestro, 0,65.
 Bárbara Maestro, 2,19.
 Pascual Maestro, 0,87.
 Jacoba Maestro, 9,43.
 José Maestro, 1,97.
 Juan Maestro, 3,59.
 Manuel Maestro, 3,07.
 Francisco Maestro, 1,97.
 Pascual Maestro, 10,85.
 Antonio Maestro, 18,08.
 Manuel Maestro, 3,51.
 El mismo, 1,91.
 Pedro Maestro, 0,43.
 María Maestro, 3,01.
 Pedro Magdalena, 2,14.
 Joaquín Marco, 2,74.
 Domingo Marco, 2,63.
 Vicente Marco, 1,97.
 Virgilio Marín, 2,91.
 Manuel Marín, 2,08.
 El mismo, 2,30.
 Cándido Maestro, 8,76.
 José Marín, 3,07.
 Manuel Marín, 2,85.
 Venancio Marín, 2,36.
 Francisco Marín, 7,12.
 Ramón Marín, 3,45.
 Miguel Marín, 3,12.
 Bartolomé Marín, 2,35.
 José Marín, 2,36.
 Daniel Marín, 1,91.
 Joaquín Marqueta, 2,63.
 Manuel Martínez, 2,74.
 Miguel Martínez, 1,53.
 Bartolomé Mercado, 1,51.
 Joaquín Mercado, 6,14.
 Antonio Mercado, 0,43.
 Roque Mercado, 6,13.
 José Mercado, 1,86.
 Francisco Mercado, 5,28.
 Manuel Miguel, 0,43.
 El mismo, 2,30.
 Francisco Miguel, 3,95.
 El mismo, 2,19.
 Idem, 1,10.
 Pedro Miguel, 3,51.
 José Millán, 3,07.
 Domingo Miñana, 3,50.
 Antonio Miñana, 3,19.
 Jorge Miñana, 0,43.
 José Miñana, 2,85.
 José Montero, 2,41.
 Mariano Montero, 1,76.
 María Montero, 1,54.
 Vicente Navarro, 2,08.
 Manuel Oriol, 1,98.
 Josefa Oriol, 2,99.
 Manuela Oriol, 3,01.
 Faustino Oriol, 1,31.
 Miguel Oriol, 3,29.
 Joaquín Oriol, 3,29.
 Manuel Oriol, 0,65.
 Pedro Oriol, 3,02.
 Vicente Oriol, 2,63.
 Lorenzo Oriol, 1,76.
 Joaquín Oriol, 3,01.
 Isabel Oriol, 2,30.
 María Pascual, 10,96.
 José Pérez, 3,07.
 Manuel Pérez, 2,19.
 José Pérez, 2,79.
 Roque Pinilla, 3,39.
 Domingo Polo, 3,18.
 Francisco Polo, 3,18.

Francisco Quero, 2,19.
 Antonio Quero, 9,46.
 Miguel Prami, 2,09.
 Hipólito Rodrigo, 2.
 Antonio Rodrigo, 2,41.
 José Rodríguez, 3,51.
 Dionisio Rodríguez, 1,86.
 Vicente Rodríguez, 2,19.
 Ramón Rodríguez, 2,85.
 Antonio Roy, 3,18.
 Jorge Roy, 3,39.
 Joaquín Rubio, 3,50.
 María Sánchez, 2,09.
 Antonio Sánchez, 2,85.
 Mariano Sánchez, 3,28.
 Mateo Sánchez, 2,63.
 Pedro Sánchez, 4,44.
 Matea Sánchez, 0,44.
 Manuel Sánchez, 2,25.
 Braulio Sánchez, 2,19.
 Manuel Sánchez, 2,63.
 Roque Sánchez, 2,08.
 Clemente Sánchez, 2,19.
 Manuel Sánchez, 1,54.
 Andrés Sánchez, 3,28.
 Siméon Sánchez, 1,31.
 José Sancho, 1,86.
 Mariano Sánchez, 2,03.
 J. José Serrano, 3,62.
 El mismo, 7,56.
 Valentín Serrano, 3,07.
 Juan Sierra, 1,86.
 Joaquín Tejero, 2,58.
 Julián Tomey, 3,07.
 Mariano Tomey, 3,02.
 Antonio Torcal, 4,50.
 Manuel Torcal, 2,19.
 Javier Torcal, 2,41.
 Manuel Torcal, 2,47.
 Antonio Torcal, 2.
 El mismo, 4,17.
 Vicente Torcal, 2,85.
 Mariano Torcal, 3,45.
 Antonio Torcal, 1,86.
 Manuel Torcal, 3,28.
 Hilario Torcal, 2,52.
 Juan Torcal, 2,63.
 Sixto Torcal, 2,63.
 Vicente Torcal, 1,98.
 Marcelino Torón, 2,47.
 Antonio Torón, 1,97.
 Mariano Torón, 3,73.
 Manuel Vallejo, 6,03.
 Domingo Vela, 2,41.
 Mariano Vela, 2,52.
 José Velasco, 1,97.
 Carlos Velilla, 2,62.
 Justo Velilla, 0,87.
 Victoriano Velilla, 2,19.
 Mariano Velilla, 2,30.
 Anselmo Velilla, 2,41.
 Faustino Velilla, 1,54.
 María Velilla, 3,18.
 Dionisio Vicente, 2,52.
 Ramón Jarra, 2,63.
 Gregorio Jarra, 2,19.
 Mariano Jarra, 3,29.
 El mismo, 1,76.
 Manuel Jus, 2,08.
 El mismo, 3,67.
 Manuela Jus, 2,09.
 Santos Jus, 0,23.
 Josefa Jus, 7,24.
 José Jus, 18,70.
 Nicolás Jus, 15,34.
 León Jus, 4,11.
 Ramón Jus, 1,92.
 José Jus, 2,74.
 Gabriel Castellano, 2,52.
 Manuel Maestro, 2,51.
 Manuel Embid, 2,79.
 Pilar Saleta, 3,29.
 Marcelino Vallejo, 4,79.
 Morata de Jalón, 11 de Julio de 1917. —
 El Recaudador, Antonio Pérez.

Recaudación de Contribuciones de Murcia.**Contribución urbana. — Segundo trimestre de 1917.**

D. Ginés Caravajal Costas, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona cuarta de la expresada provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse su paradero y haber dejado de designar representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de Julio he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Pilar López Ros, 4,04 pesetas.
 María Arcas Espín, 8,56.
 María de la O Flores, por hijos, 15,28.
 Silvestre Fernández, 2,05.
 Concepción Rebollo, 1,78.
 Manuel Hernando Tuch, 2,26.
 Clemente López, 1,78.
 Diego Méndez, 2,32.
 José Paula Herrera, 31,75.
 José Victoria Meras, 4,12.
 Antonio Cachá, 4,66.
 Concepción Navarro Piazas, 7,43.
 Tomás Briant, 2,74.
 Duque de Moctezuma, 8,84.
 Agustín Jiménez, 3,36.
 Alberto Labaig Ruiz, 15,91.
 Isidro Marín, 1,65.
 Juan Moreno, 9,84.
 Marqués del Moscoso, 12,80.
 Concepción Hernández, 3,43.
 Andrés M. Carlon, 1,58.
 José Carlou Gómez, 2,67.
 Juan Cano González, 19,40.
 Benito Flores Falces, 3,02.
 Ana Suárez Vilches, 26,73.
 Santiago Miras, 2,74.
 Felipe Navarro, 4,53.
 Salvador Martínez, 8,29.
 Bernardino Roca de Togores, 1,65.
 María Campos López, 1,92.
 Pedro Sánchez, 2,88.
 José Sánchez Arenñol, 2,60.
 José Gabarrán, 1,78.
 Francisco Javier Carrasco, 2,60.
 Antonio Vera, 1,93.
 Juan Ortiz, 1,93.
 Lucas Chacón, 2,34.
 Abelardo G. Ruiz, 2,96.
 Joaquín Villanueva, 2,21.
 José Cerdá Pérez, 1,65.
 José López García, 2,21.
 Emilio Pérez, 2,21.
 Francisco Jiménez Díaz, 1,93.

Antonio López Morales, 2,75.
 Pascual Morales Sicilia, 2,75.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lorca, 28 de Julio de 1917.—Ginés Caravajal. P—4372

Recaudación de Contribuciones de Santa Cruz de Moya.

D. Blas del Pozo y García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Santa Cruz Moya.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente á los años 1902 al 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Juan Giot Marco, 69,89 pesetas.
 Apremios del primero y segundo grado, 10,47.

Gastos y costas á justificar.
 Santa Cruz de Moya, 6 de Agosto de 1917.—El Recaudador, Blas del Pozo.

P—4472

D. Blas del Pozo García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Santa Cruz de Moya.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente á los años 1903 al 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Juan Giot Marco, 84,41 pesetas.
 Recargos de primero y segundo grado, 12,66.

Gastos y costas, á justificar.
 Santa Cruz de Moya, 6 de Agosto de 1917.—El Recaudador, Blas del Pozo.

P—4471

Recaudación de Contribuciones en la zona de San Fellic de Llobregat.

D. Raimundo Ferrer Selesis, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de San Fellic de Llobregat.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo en el pueblo de San Juan Despi, contra el deudor D. Joaquín Cabot por débitos á la Contribución territorial urbana de los años 1914 al 1916, inclusive, se ha dictado, con fecha del día de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor D. Joaquín Cabot sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 del próximo mes, y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del precio fijado.

»Notifíquese esta providencia al deudor y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

La finca embargada, y á cuya enajenación se ha de proceder, es la siguiente:

Una casa con dos cuerpos, señalada de número 7, compuesta de bajo con dos tiendas, y un primer piso con un huerto detrás, de cabida 30.000 palmos de terreno, poco más ó menos, equivalente á 1.134 metros cuadrados, situada en el pueblo de San Juan Despi, cerca de la iglesia parroquial y calle llamada del Buen Viaje; linda: por la izquierda saliendo, ó sea Mediodía, con D. Mariano Tarrida, antes José María de España; por detrás, ó sea Oriente, con el mismo; por la derecha, ó sea Norte, con la carretera, y por frente, ó sea Poniente, con el camino que dirige á la iglesia, ó sea la calle del Buen Viaje. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 91, folio 151, finca 42.

Según certificación de cargas, esta finca está gravada:

1.º Un embargo á instancia de don Manuel Masanas, por la cantidad de 2.000 duros;

2.º Un censo á favor de D. Baltasar de

España, de pensión anual seis libras, 6 sean 16 pesetas;

3.º Otro embargo á instancia de don Pedro Arboix, por la cantidad de 3.000 pesetas de capital y de 1.000 para costas;

4.º Hipoteca á favor de D. Luis Mentillo, por la cantidad de 2.700 pesetas de capital y de 2.500 pesetas para costas, y

5.º Otra hipoteca á favor de D. Luis Mentillo, por la cantidad de 6.004 pesetas de capital y de 5.000 pesetas para costas.

Y resultando superiores los gravámenes que pesan sobre dicha finca al tipo de capitalización de la misma, se adjudicará al mejor postor, siempre que cubran el principal, recargos y costas del expediente ejecutivo.

Y refiriéndose la anterior providencia al deudor y acreedores hipotecarios, cuyas personas son desconocidas en la localidad, sin que conste tengan persona que les represente, publicó el presente edicto, de conformidad á lo que determina el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndoles los derechos que la ley les concede en su artículo 96 de la referida Instrucción, y para que pueda llegar á su conocimiento á al de sus herederos, caso de haber fallecido, expido el presente para que surta los efectos oportunos.

Dado en San Juan Desplá, á 23 de Julio de 1917.—El Recaudador ejecutivo, R. Ferrer. P—4413

Recaudación de Contribuciones de Toledo.

D. Ricardo Paniagua y Huecas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, perteneciente al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Carmen Salamanca, 12,24 pesetas.

Diego Cuéllar, 8,71.

Antonio Sánchez, 1,53.

Toledo, 24 de Agosto de 1917.—El Recaudador, Ricardo Paniagua.

P—4648

D. Ricardo Paniagua y Huecas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Celestino González, 1,91 pesetas.

Cesáreo Gómez, 4,39.

Eugenio Rodríguez, 2,20.

Jacinto Fernández, 3,36.

Juan Díaz Regañón, 4,78.

Marcos Fernández, 1,72.

Vicente Portales, 7,11.

Manuel Castellanos, 3,78.

Matilde Front, 2,29.

Duque de Frías, 1,88.

Toledo, 24 de Agosto de 1917.—El Recaudador, Ricardo Paniagua.

P—4650

D. Ricardo Paniagua y Huecas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfa-

cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Tomasa Rocio, 7,12 pesetas.

Santiago García, 20,42.

Saturio Lorente, 3,89.

Eugenio Lázaro, 1,88.

Romana Lorente, 2,85.

Antonio Lorente, 1,02.

Herederos de Demetrio Sánchez, 0,41.

Cirilo Linares, 0,36.

Toledo, 24 de Agosto de 1917.—El Recaudador, Ricardo Paniagua.

P—4651

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Villamartín.

D. Francisco Prada Evangelista, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Villamartín.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra la Herrería de San Vicente, vecino de San Vicente, por débitos de Contribución rústica, correspondientes á los años de 1906 al segundo trimestre de 1917, importantes 4.000,84 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 6 del corriente mes la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, remítase el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Villamartín, 13 de Agosto de 1917.—Francisco Prada.

P—4653

MADRID.—Est. Ep. "Sucesores de Bayle-Lyona". Paseo de San Vicente, núm. 20.